

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, julio 13 de 2021. Pasa a despacho la presente actuación proveniente de la Comisaría 11 de Familia Móvil. Favor proveer.



**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro.  
Radicación Nro. 2021-00225

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Mediante comunicación de fecha junio 6 de 2021, el Defensor de Familia Doctor Joaquín Andrés Reyes Trujillo adscrito al Centro Zonal Centro del ICBF dispuso remitir la actuación a los Juzgados de Familia, por presunta pérdida de Competencia, actuación que correspondió a este despacho por reparto realizado el día 12 de julio de 2021.

2. Luego del estudio del expediente remitido por el Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Centro del ICBF, conforme lo normado en el Código de la Infancia y Adolescencia arts. Y y ss, 53, 82, 100, 119 y 124, la Ley 1878 de 2018 y teniendo en cuenta los Principios Constitucionales de Interés Superior de los Niños y Protección Integral, acordes con la finalidad, interpretación y aplicación del código en mención, en cumplimiento de los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos y del Niño, se Avocará el conocimiento del proceso, informando a la Procuraduría Delegada en Familia, para lo pertinente.

3. Notificar a la madre de la menor de edad MARIA ALEJANDRA MONTAÑO ALEGRIA, señora SANDRA PAOLA MONTAÑO ALEGRIA, al igual que a la Defensoría de Familia y Procuraduría Delegadas y FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE FUNDASAMENT.

4. Como Medidas Provisionales de Restablecimiento de Derechos, se adoptarán las siguientes, conforme lo previsto en los arts. 50 y ss, conc. 119 y ss del C. de la I. y la Adolescencia.

4.1. Continuación de la medida provisional de Ubicación en la FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE FUNDASAMENT en la Modalidad INTERNADO ordenado por la autoridad administrativa.

4.2. Disponer el acompañamiento del ICBF-Defensoría de Familia y su equipo interdisciplinario, para la mayor garantía de la Protección Integral de la menor de edad indicado y su grupo familiar

5. Se tendrán como pruebas las aportadas y se Decretará Visita e Informe Socio-familiar por la Asistente Social adscrita al despacho, para determinar con claridad el estado general de salud física y mental de la menor y condiciones actuales.

6. Así mismo se ordenará la publicación de datos y fotografías de la niña María Alejandra Montaña Alegría en medios masivos de comunicación y el programa "me conoces" del ICBF, que permita culminar la búsqueda activa de la familia a fin de evidenciar si existe algún familiar que se puede vincular al PARD.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la actuación remitida por el Defensor de Familia Doctor Joaquín Andrés Reyes Trujillo adscrito al Centro Zonal Centro del ICBF, por **PERDIDA DE COMPETENCIA**, para su trámite y resolución sobre la **DEFINICIÓN DE LA SITUACION JURIDICA** y la **MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** de la Menor de Edad **MARIA ALEJANDRA MONTAÑO ALEGRIA**.

SEGUNDO: **DECRETAR** como **MEDIDAS PROVISIONALES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, las siguientes:

2.1. Continuación de la medida provisional de Ubicación en la FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE FUNDASAMENT en la Modalidad INTERNADO ordenado por la autoridad administrativa.

2.2. Disponer el acompañamiento del ICBF-Defensoría de Familia y su equipo interdisciplinario, para la mayor garantía de la Protección Integral del menor de edad indicado y su grupo familiar

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas conforme lo expuesto en la parte motiva:

**3.1. DOCUMENTALES:** tener como pruebas Documentales, las aportadas en la actuación.

**3.2. PERICIALES:** tener como pruebas Periciales, las aportadas en la actuación.

**3.3. VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR:** a realizarse con el Grupo Familiar de la menor de edad, respecto de su composición familiar, *funcionalidad*, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios del área disciplinar, incluyendo los factores de generatividad y vulnerabilidad, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho, quien deberá realizar **VISITA SOCIOFAMILIAR** y rendir Informe **VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR** en un término máximo de diez días. Una vez allegado el Informe Valoración Socio-familiar quedará por cinco (5) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley.

**3.4. INTERDISCIPLINAR E INSTITUCIONAL:** Solicitar a la Defensoría de Familia del ICBF y FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE FUNDASAMENT informe interdisciplinario e institucional sobre las medidas especiales adoptadas y sus resultados actualizadas a la fecha de remisión de la actuación, incluidos los acompañamientos, atención especializada y resultados de la intervención realizada por las instituciones especializadas a las que se solicitó dicha atención.

CUARTO: **ORDENAR** la publicación de datos y fotografías de la niña María Alejandra Montaña Alegria en medios masivos de comunicación y el programa “me conoces” del ICBF, que permita culminar la búsqueda activa de la familia a fin de evidenciar si existe algún familiar que se puede vincular al PARD.

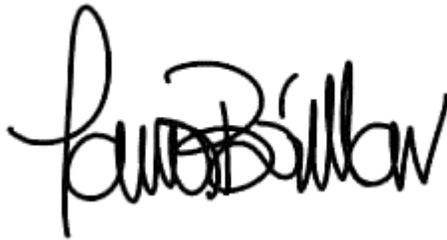
QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a las partes, a la Procuraduría Delegada en Familia y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho y FUNDACION SALUD MENTAL DEL VALLE FUNDASAMENT, para lo de su carga procesal.

SEXTO: **INFORMAR** a la Procuraduría Delegada, para que promueva la investigación disciplinaria a la que haya lugar conforme a su competencia y lo dispuesto en la ley.

SEPTIMO: **LIBRAR** con prioridad por Secretaría las comunicaciones pertinentes, debiendo pasar a despacho la actuación una vez cumplido lo anterior y dentro del término procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

d.s.d  
Restablecimiento Derechos

Firmado Por:

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fac1692312e8ec51ebcaedacc792436c5d1f8bd4a3b3f366f3324dc34baebf**

Documento generado en 14/07/2021 06:51:34 AM